

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 06 de Septiembre de 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00391-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00457-00
Folio No. 0457**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 06 de Septiembre de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

RAD No. 2023-00457-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda presentada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de Octubre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (09) Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial de la parte actora sociedad **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977. 629-1**, Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, solicita el retiro de la demanda Declarativa de **GARANTIA MOBILIARIA**, ahora bien, oteada la actuación se percata el Operador Judicial, que aún no se ha dictado el umbral admisorio de la misma, por tanto resulta legal y procedente ordenar la petición deprecada conforme a lo estatuido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente demanda Declarativa de **GARANTIA MOBILIARIA**, impetrada por la parte demandante sociedad **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977. 629-1**, Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla – Atlántico, con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante sociedad **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977. 629-1**, según mandato conferido por escritura pública No. 76, del veinticuatro (24) de enero 2023 corrida en la Notaria Veintiséis (26) del circulo de Medellín - Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3ca377b4b891e0a05e295b32d29ddd47da22790216c50d881da46415db4eb9**

Documento generado en 09/10/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>